

**CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACION DE LA MESA
MUNICIPAL DE PARTICIPACION DE VICTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO DE PUERTO BOYACA (BOYACA)**

La ley 1448 de 2011 en su artículo 3 ha definido el status de víctima diciendo que son *"Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima..."* (Artículos 192 y 193 de la Ley 1448 de 2011).

Por su parte, los decretos reglamentarios 4800 de 2011 y 1196 de 2012, se refieren a la inclusión oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios municipales mediante la conformación de mesas de participación como *espacios de trabajo temático destinados a la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de la política pública de prevención atención y reparación integral. Es necesario recordar que el Estado tiene la obligación de garantizar la participación efectiva de las Organizaciones de Víctimas y Defensoras de sus Derechos.*

En consecuencia, la suscrita Personera Municipal de PUERTO
BOYACA (BOYACA)

CONVOCA

1. A todas las organizaciones de víctimas del conflicto armado.
2. A todas las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado que deseen participar en la integración de la MESA DE PARTICIPACIÓN DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA (PERIODO 2019-2020).

Los interesados tendrán plazo para inscribirse en las oficinas de la Personería Municipal hasta el domingo 31 de marzo de 2019 a las 6 de la tarde de acuerdo a los términos que ha establecido la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas mediante la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013 modificada a su vez por la resolución 677 de 2017.

A.- Según el artículo 265 del decreto 4800 de 2011: "se entenderá como organizaciones de víctimas aquellos grupos conformados en el territorio Colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere éste artículo, existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución".

B.- Según el artículo 266 del mismo decreto 4800 de 2011: " Se entenderá como Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, aquellas organizaciones civiles conformadas en el territorio Colombiano, constituidas conforme lo dispuesto en el régimen legal y reglamentario, cuyo objeto social sea la defensa, el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011"

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, al momento de solicitar su inscripción, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

ARTICULO 270.- Requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas. Las organizaciones de víctimas al momento de solicitar su inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.

2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización.
4. Diligenciar el formulario de inscripción.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS:

- a) Estar inscrito en el Registro único de Víctimas (RUV)
- b) Haber sido postulado por una organización de víctimas (OV), del nivel municipal. Tales organizaciones de víctimas (OV) al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta los hechos victimizantes, los enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c) Ser idóneo para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d) Estar domiciliado en el respectivo territorio que desea representar.
- e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

CUPOS A PROVEER.-

Artículo 28. COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES Y DISTRITALES. Para la elección de los integrantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes.

1. Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
4. Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
5. Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.
6. Un (1) cupo para una representante de organizaciones de mujeres víctimas.
7. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
8. Un (1) cupo para representantes de víctimas de adultos mayores (más de 60 años).
9. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
10. Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
11. Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.
12. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.
13. Dos (2) cupos para dos miembros elegidos entre las ODV inscritas.

Remítase copia de esta convocatoria al Alcalde Municipal de PUERTO BOYACA BOYACA, Secretaria de Gobierno ENLACE MUNICIPAL para que se difunda a través de sus páginas web y carteleras de información a la Comunidad, y a la oficina de sistemas para su respectiva publicación en la página de la personería municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso de elección para conformar la mesa Municipal de participación de víctimas.

ARTICULO SEGUNDO: CRONOGRAMA DEL PROCESO

ETAPA	FECHA
CONVOCATORIA	Hasta el 31 de marzo de 2019
INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Hasta el 31 de marzo a las 6 p.m.
ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS SOPORTES PRESETADOS EN LA INSCRIPCIÓN	11 DE ABRIL DE 2019
ELECCIÓN	22 DE AGOSTO

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución será publicada en la página web de la Personería Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá y en la cartelera de la misma entidad, de igual manera se enviara a las emisoras locales para su difusión.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

Dado en Puerto Boyacá - Boyacá, catorce (21) días del mes de enero de 2019.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENNY MARIA BELEÑO JIMENEZ
Personera Municipal